



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 287/20-2021/JL-I.

ACTOR: Ciudadano Francisco Manuel Luna Gutiérrez. DEMANDADOS: Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V., Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. y Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. (WALMEX)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO Y OFICINAS PARTICULARES

En el expediente laboral número 287/20-2021/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, suscrito por el Ciudadano Francisco Manuel Luna Gutiérrez, en contra de **Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V., Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. y Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. (WALMEX)**, con fecha **23 de noviembre de 2022**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de noviembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de data 11 de agosto de 2022, suscrito por el ciudadano Francisco Manuel Luna Gutiérrez, parte actora, por medio de la cual fórmula su réplica, ofrece pruebas, así como sus respectivas objeciones. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de **Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., Servicios Administrativos Walmart S. de R.L. de C.V., Wal Mart de México S.A.B. de C.V. y Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepionan las pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de **objeción** que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá de rendir el H. ayuntamiento del Municipio de Campeche.
2. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá de rendir el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.
3. **Documental pública.** Consistente en el oficio CAYVU/0229/2020, Expediente 2018-2021, con sello de recibido de la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Campeche de fecha 6 de febrero del 2020. Como medio de perfeccionamiento, para el caso de ser objetada se ofrece el cotejo o compulsas de su contenido con el los originales que obran en el expediente 431/2015.
4. **Las periciales en las materias de caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica**, respecto a la pruebas enunciadas en los numerales B) C) D) E) F) del escrito de contestación de Operadora Walmart S. de R.L. de C.V.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



5. Las periciales en las materias de caligráfica, grafoscópica, grafométrica, documentoscópica y dactiloscópica, respecto a la pruebas enunciadas en los numerales B) C) D) E) F) del escrito de contestación de Operadora Walmart S. de R.L. de C.V.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la audiencia preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estiman necesario- Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., Servicios Administrativos Walmart S. de R.L. de C.V., Wal Mart de México S.A.B. de C.V. y Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Asociación Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares-tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el día martes 30 de agosto de 2022 y finalizar el miércoles 21 de septiembre de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el lunes 29 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal de este expediente en el entendido de que la **Asociación Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la **Asociación Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares -tercero interesado-**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, presentados por la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Notificaciones.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Buzón Electrónico	Estrados o Boletín Electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora. • Parte demandada: 1) Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., 2) Servicios Administrativos Walmart S. de R.L. de C.V., 3) Wal Mart de México S.A.B. de C.V. y 4) Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V.	Terceros interesados: 1) IMSS y 2) Asociación Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de noviembre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR**